

---

Sentencia impugnada:	Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 30 de diciembre de 2016.
Materia:	Contencioso-Tributario.
Recurrente:	Loganville, S. A.
Abogados:	Licdos. Leonel Melo Guerrero, Lucas A. Guzmán López, Tristán Carbuccia Medina y Dra. Michele Hazaury Terc.
Recurrido:	Dirección General de Impuestos Internos.
Abogados:	Dr. César Jazmín Rosario y Lic. Lorenzo Natanael Ogando de la Rosa.

**TERCERA SALA.**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 20 de septiembre de 2017.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Loganville, S. A., sociedad comercial, constituida bajo las leyes de Pamaná, con domicilio social en la Av. Winston Churchill núm. 5, Torre Progreso, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su vicepresidente el señor Guillermo Cepeans Martínez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1203712-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, contra la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 30 de diciembre de 2016, en sus atribuciones Contencioso Tributario, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de febrero de 2017, suscrito por los Licdos. Leonel Melo Guerrero, Lucas A. Guzmán López y Tristán Carbuccia Medina y la Dra. Michele Hazaury Terc, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1015092-9, 001-1627588-4, 023-0129277-3 y 001-1694743-3, respectivamente, abogados de la recurrente, sociedad comercial Loganville, S. A., mediante el cual propone los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el primero en fecha 1° de marzo de 2017, suscrito por el Lic. Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0768456-5, abogado de la recurrida Dirección General de Impuestos Internos, (DGII);

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 25 de abril de 2017, suscrito por el Dr. César Jazmín Rosario Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0144533-6, en su calidad de Procurador General Administrativo;

Vista la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 8 de junio de 2017, suscrita por los Licdos. Leonel Melo Guerrero, Lucas A. Guzmán López y Tristán Carbuccia Medina y la Dra. Michele Hazaury Terc, abogados de la recurrente, mediante el cual solicitan el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el artículo 184 de la Constitución de la República, así como el artículo 102 del Código de Procedimiento

Civil;

Visto la Ley núm. 25-91 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que es interés de todo recurrente el interponer un recurso, aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; pero, cuando la parte recurrente, como ocurre en el presente caso, ha presentado una instancia de desistimiento donde presta aquiescencia a la sentencia impugnada, en vista de que las partes firmaron un acuerdo transaccional y desistimiento de acciones, mediante el cual parte recurrente Loganville, S. A., pagó en manos de Administración Tributaria la suma de Doscientos Treinta y Seis Millones Quinientos Veintitrés Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$236,523,000.00), como pago único y total convenido entre las partes, por concepto de las deudas tributarias derivadas de la resolución de estimación de oficio GGC-FI-núm. ADM-1211064002, de fecha 14 de noviembre de 2012, por lo que ante este acuerdo arribado entre las partes, resulta evidente que carece de interés estatuir sobre el fondo del recurso del cual se ha desistido;

Considerando, que el desistimiento es una forma jurídica válida para ponerle fin a una contestación y así ha sido reconocido por el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, supletorio en esta materia, al disponer que; “El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen y notificado de abogado a abogado”;

Considerando, que en la especie, luego de que este expediente fuera remitido a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia por disposición de la indicada sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, y antes de que se decidiera el fondo del mismo, la parte recurrente procedió, mediante su instancia depositada en fecha 8 de junio de 2017, a desistir formalmente de su recurso motivado por las razones expuestas anteriormente;

Considerando, que ésto conduce a que esta Tercera Sala considere que el desistimiento operado en el presente, resulte válido, al estar respaldado por actos que lo justifican, produciendo, de pleno derecho, todos sus efectos jurídicos, por lo que no ha lugar a estatuir sobre el indicado recurso al haber desaparecido el objeto del mismo;

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento presentado por la recurrente Loganville, S. A., del recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada, en sus atribuciones de lo contencioso tributario, por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 30 de noviembre del 2016; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 20 de septiembre de 2017, años 174° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.